

y notificada por la ONP y, cuando corresponda, el monto de las PRC devengadas en la columna "pensiones devengadas", con la correspondiente anotación en la columna "observaciones".

b. A efectos de registrar la información de las PRC devengadas y cuando la pensión original pesquera en el SPP se otorgue en dólares americanos, la EAF debe convertir cada pensión -correspondiente a los periodos devengados- al tipo de cambio oficial venta de la SBS vigente al cierre del respectivo mes de pago; siendo que, para registrar la "pensión del mes", la pensión SPP debe ser convertida al tipo de cambio oficial venta de la SBS vigente al cierre del mes anterior, dado que la planilla se genera de manera adelantada.

2. Tratándose de pensionistas que hayan agotado el saldo de su CIC percibiendo una pensión de jubilación pesquera a que refiere el Capítulo II del presente Reglamento, preliminar o definitiva bajo la modalidad de Retiro Programado, la EAF debe consignar como "pensión del mes", la Pensión anualizada de la CBSPP y, cuando corresponda, en la columna "pensiones devengadas" el monto de las PRC devengadas, conforme a los criterios señalados en el numeral precedente, con la correspondiente anotación en la columna "observaciones".

11.2 La EAF ingresa las planillas de pago de la PRC a la ONP, de acuerdo con el plazo establecido en el Procedimiento Operativo de presentación y trámite para el acceso a los beneficios de Jubilación Adelantada dentro del D.L. N° 19990 y Pensión Mínima en el SPP, aprobado por Resolución Jefatural N° 110-2003-JEFATURA/ONP o norma que lo sustituya. Dichas planillas deberán ser remitidas a la ONP de manera separada a las que correspondan a los beneficios bajo las Leyes N° 27252, 27617 y 28991.

Artículo 12°.- Pago de la PRC

El procedimiento de pago de la PRC se sujeta, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el Procedimiento Operativo antes mencionado, aprobado por Resolución Jefatural N° 110-2003-JEFATURA/ONP o norma que la sustituya.

Artículo 13°.- Trámite de PRC posterior al fallecimiento del afiliado

Los beneficiarios de aquellos afiliados que hubieran fallecido y hayan cumplido los requisitos señalados en el artículo 5° del presente Reglamento, pueden iniciar el trámite de pensión de sobrevivencia ante la EAF. Para dichos casos, la PRC de sobrevivencia devenga desde la fecha de fallecimiento del afiliado.

Artículo 14°.- Supervisión

La Superintendencia realiza las labores de supervisión sobre los procesos de trámite y pago de la pensión de jubilación pesquera, en el marco de la programación anual correspondiente. La información que sustenta los pagos de la PRC a los afiliados puede ser observada por la ONP, en cuyo caso las EAF deben adoptar las medidas para subsanar dichas observaciones y proceder con los pagos correspondientes.

CAPÍTULO IV

COBERTURA DEL SEGURO DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO DEL TRABAJADOR PESQUERO EN EL SPP

Artículo 15°.- Determinación de la cobertura del Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio

Para determinar el acceso a la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio de un trabajador pesquero activo afiliado al SPP, la EAF debe verificar lo siguiente:

i) Que el afiliado activo se encuentre bajo los alcances del artículo 3° del presente Reglamento.

ii) La EAF debe informar a las Empresas de Seguros que administran el seguro previsional o entidad centralizadora, que el afiliado, en lo que respecta al acceso a la cobertura bajo lo establecido en el artículo 64° y 64-A° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, tiene la condición de trabajador pesquero en el SPP, por lo que se debe aplicar lo señalado en el artículo 119K° del Título V del referido Compendio de Normas.

iii) Las demás condiciones relativas al otorgamiento de cobertura, trámite del siniestro y pago de beneficios, se sujeta a lo establecido en el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP y normas complementarias."

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Oficio Múltiple N° 36396-2024-SBS.

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia el 01 de agosto de 2026.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2506277-1

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Modifican el Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales; y de jueces y fiscales de control - ascenso, y aprueban Tablas de puntaje para la evaluación curricular

RESOLUCIÓN N° 248-2026-JNJ

Lima, 10 de abril de 2026

VISTOS:

El proyecto de modificación al Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales; y de jueces y fiscales de control - ascenso y sus respectivas tablas de evaluación curricular, presentado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento y; el Acuerdo del pleno de la Junta Nacional de Justicia, adoptado en Sesión del 18 de marzo del 2026; y,

CONSIDERANDO:

1. Por Resolución N° 145-2025-JNJ del 10 de abril de 2025, la Junta Nacional de Justicia (JNJ) aprobó el vigente Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales; y de jueces y fiscales de control - ascenso, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de abril de 2025.

2. El pleno de la JNJ estima necesario adecuar el marco normativo que rige los procedimientos de selección y nombramiento a fin de fortalecer la transparencia, eficacia, celeridad y predictibilidad administrativa, y consolidar un sistema de ascenso a la carrera judicial y fiscal dinámico y optimizado. En tal sentido, la presente modificación reglamentaria se fundamenta en la necesidad de perfeccionar tales procedimientos, permitiendo una mejor evaluación de los postulantes y mecanismos más ágiles que maximicen la eficiencia operativa de la Junta Nacional de Justicia.

3. A través de la reestructuración de los porcentajes de valoración de las etapas del concurso y la precisión de los criterios de evaluación curricular, se pretende dotar a la Junta Nacional de Justicia de un instrumento normativo capaz de seleccionar jueces y fiscales con un alto estándar de especialización, garantizando que el

proceso de selección no solo verifique los conocimientos, sino también la probidad y excelencia en la función jurisdiccional y fiscal.

4. Asimismo, resulta necesario establecer que la Junta Nacional de Justicia requerirá formalmente el historial de medidas disciplinarias de los jueces y fiscales titulares a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público. Esto asegurará que el puntaje asignado en la etapa de evaluación curricular refleje fielmente la trayectoria del postulante.

Por lo que de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 2° literal i y 24° literales b) y e) de la Ley N° 30916 - Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y, estando a lo acordado por el pleno de la Junta Nacional de Justicia en su sesión del 18 de marzo de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo V. de las Disposiciones Generales, los artículos 26°, 28°, 35°, 40°, 51°, 64°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 77°, 86°, 87° y 88° del Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales; y de jueces y fiscales de control - ascenso.

Artículo Segundo.- Derogar los Anexos 1, 2, 3 y 4, correspondientes a las Tablas de puntaje para la evaluación curricular del Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales; y de jueces y fiscales de control - ascenso.

Artículo Tercero.- Aprobar las Tablas de puntaje para la evaluación curricular - Anexos 1, 2, 3, 4, de conformidad con las modificaciones efectuadas al artículo 35° del Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales; y de jueces y fiscales de control - ascenso.

Artículo Cuarto.- Lo dispuesto en la presente resolución rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y se aplica para los concursos de selección y nombramiento de jueces y fiscales, y de jueces y fiscales de control - ascenso, que se convoquen a partir de su vigencia.

Artículo Quinto.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Los artículos modificados del presente reglamento y sus anexos se publican en el Boletín Oficial de la Magistratura (BOM), sito en la sede digital de la Junta Nacional de Justicia: <http://www.gob.pe/jnj>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TERESA CABRERA VEGA
Presidenta

2506569-1

Modifican el Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales; y de jueces y fiscales de control - acceso abierto, y aprueban Tablas de puntaje para la evaluación curricular

RESOLUCIÓN N° 249-2026-JNJ

Lima, 10 de abril de 2026

VISTOS:

El proyecto de modificación al Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales; y de jueces y fiscales de control - acceso abierto y sus respectivas tablas de evaluación curricular, presentado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento y; el acuerdo del pleno de la Junta Nacional de Justicia del 18 de marzo del 2026; y,

CONSIDERANDO:

1. Por Resolución N° 146-2025-JNJ del 10 de abril de 2025, la Junta Nacional de Justicia (JNJ) aprobó el vigente Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales; y de jueces y fiscales de control - acceso abierto, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de abril de 2025.

2. El pleno de la JNJ estima necesario adecuar el marco normativo que rige los procedimientos de selección y nombramiento a fin de fortalecer la transparencia, eficacia, celeridad y predictibilidad administrativa, y consolidar un sistema de acceso a la carrera judicial y fiscal dinámico y optimizado. En esa medida, la presente modificación reglamentaria se sustenta en la necesidad de perfeccionar los procedimientos de los concursos públicos, permitiendo una mejor evaluación de los postulantes y mecanismos más ágiles que maximicen la eficiencia operativa de la Junta Nacional de Justicia.

3. Las referidas disposiciones se orientan a fortalecer la certidumbre jurídica y el principio de meritocracia en el sistema de justicia, logrando la congruencia de las etapas del concurso con las exigencias del perfil de jueces y fiscales. Mediante la reestructuración de los porcentajes de valoración de las etapas y la precisión de los criterios de evaluación curricular, se busca dotar a la Junta Nacional de Justicia de un instrumento normativo más idóneo para seleccionar postulantes con una alta especialización, garantizando que el proceso de selección no solo verifique los conocimientos, sino también la probidad y excelencia para la función jurisdiccional y fiscal.

Por lo que de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 2° literal i y 24° literales b) y e) de la Ley N° 30916 - Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y, estando a lo acordado por el pleno de la Junta Nacional de Justicia en su sesión del 18 de marzo de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo V. de las Disposiciones Generales, los artículos 26°, 28°, 35°, 40°, 51°, 64°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 81°, 90°, 91° y 92°, así como la denominación del Título V, del Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales; y de jueces y fiscales de control - acceso abierto.

Artículo Segundo.- Derogar los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes a las Tablas de puntaje para la evaluación curricular del Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales; y de jueces y fiscales de control - acceso abierto.

Artículo Tercero.- Aprobar las Tablas de puntaje para la evaluación curricular (Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7), de conformidad con las modificaciones efectuadas al artículo 35° del Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales; y de jueces y fiscales de control - acceso abierto.

Artículo Cuarto.- Lo dispuesto en la presente resolución rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y se aplica para los concursos de selección y nombramiento de jueces y fiscales, y de jueces y fiscales de control - acceso abierto, que se convoquen a partir de su vigencia.

Artículo Quinto.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Los artículos modificados del presente reglamento y sus anexos se publican en el Boletín Oficial de la Magistratura (BOM), sito en la sede digital de la Junta Nacional de Justicia: <http://www.gob.pe/jnj>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TERESA CABRERA VEGA
Presidenta

2506577-1